

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD Nº 17-2011
PIURA

Lima, cinco de mayo de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por el acusado VIDAL QUISPE contra la sentencia condenatoria de fojas àvatrocientos sesenta y seis, del tres de diciembre de dos mil diez; de conformidad en parte con el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que, la defensa del encausado VIDAL QUISPE, en su recurso formalizado de fojas cuatrocientos ochenta y sostiene el Tribunal de Instancia cinco. que adecuadamente la condena impuesta a su patrocinado, porque la sustento sólo en la manifestación policial del sentenciado Medina Flores, donde refirió que dicho acusado era quien le compraba las mototaxis robadas y que en una ocasión le solicitó conseguir una rhoto; sin embargo, no valoró su instructiva, donde éste sostuvo que su defendido no participó del robo agravado ni le pidió una moto, y si lo incriminó fue para encubrir al señor Huertas; que tampoco evaluó su negativa uniforme, ya que si bien se encontró autopartes de vehículos menores robados en su vivienda, ello no acredita que haya participado en los hechos investigados; por lo que habiéndose infringido los principios del debido proceso, indubio pro reo y presunción de inocencia, espera alcanzar la absolución de su defendido. Segundo: Que, en la acusación fiscal de fojas trescientos setenta y uno, se atribuye al encausado -Roberto Medina Flores- que el dieciocho de febrero de dos mil nueve, como a las doce treinta horas del día, con la procesada Cinthia Paola Mena Viera -sentenciada a fojas trescientos catorce, con fecha treinta de octubre de dos mil nueve, al haberse acogido a la institución de terminación anticipada del proceso- en



SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 17-2011 PIURA

concierto de voluntades planificaron asaltar al agraviado -Walter Wilmer Ipanaqué Quevedo-, para el efecto, ésta previamente tomó los servicios del vehículo menor trimóvil conducido por Julio César Huertas Silva, a quien con engaños condujo hasta la altura del Canal Miguel Checa, donde los esperaba el imputado Medina Flores alias "Piedra" acompañado del menor de iniciales J.J.C.P. de diecisiete àños, y otro sujeto llamado Cléber Sandoval alias "Pocho", siendo que el mismo día de los hechos, dicho encausado y el menor de iniciales J.J.C.P. fueron intervenidos y capturados por moradores de Mallares en circunstancias que intentaban fugarse, a quienes encontraron una mochila color azul, conteniendo una botella de gasolina, una soguilla de nylon, y un escopetín hechizo, resultando además que el sujeto llamado Cléber Sandoval alias "Pocho" huyó Zen compañía de los sujetos conocidos como "Kengui" y "Chicha", los que habrían participado en la comisión del ilícito penal y de otros : \prime robos de vehículos menores, como el ocurrido el cuatro de octubre de dos mil ocho, en perjuicio de Isaac Flores Maza, en circunstancias que conducía el motokar -propiedad de Nicolás Maza Silva- de placa de rodaje NB - cincuenta y tres mil cuarenta y tres que fue asaltado por estos sujetos a inmediaciones de la Carretera Panamericana, altura del sector Segunda de Mallares, Marcavelica - Sullana, donde Kabría participado también el acusado Medina Flores; que, por otro lado, se atribuye a Domingo Amador Vidal Quispe haber participado como instigador en los citados robos. Tercero: Que, de la revisión de autos, se advierte que tanto el delito -robo con agravantes- cuanto la responsabilidad penal del recurrente, como instigador, se encuentran acreditados no sólo con la sindicación de Medina Flores -ver manifestación policial de fojas veintinueve, llevada a cabo en presencia del

W)



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 17-2011 PIURA

Fiscal de la Tercera Fiscalía Mixta de Sullana-, donde le atribuyó participación en los hechos investigados, pues, le pidió en varias oportunidades. le consiaa vehículos menores -motokarde procedencia ilícita, como el que pretendieron sustraer el dieciocho de febrero de dos mil nueve y el que despojaron al agraviado Nicolás Maza Silva; sino, también con el acta de registro domiciliario e inmovilización de vehículo, incautación de autoparte -fojas treinta y nueve, llevado a cabo en presencia del representante del Ministerio Público-, con el que se acredita la incautación en el taller de éste de la estructura metálica de la unidad vehicular que sustrajeron a Maza Silva -ver tarjeta de propiedad de fojas cuarenta y nueve-; así como su propia declaración -ver sesión de audiencia de fojas cuatrocientos veinticuatro del dieciséis de noviembre de dos mil diez-donde admitió .haber recibido autopartes y que es conocido como "Flaco Domingo". Cuarto: Que, frente a dicho juicio de responsabilidad, si bien existe la negativa persistente de Vidal Quispe -ver fojas cuatrocientos veinticuatro, y cuatrocientos cuarenta y cinco-, la misma es inconsistente en varios aspectos, por ejemplo, cuando sostuvo que el día de la intervención a su taller -dieciocho de febrero de dos mil nuevese encontraba visitando a un familiar en Las Lomas y que regresó cerca a las ocho de la noche, sin embargo, es ilógico que no haya éstado presente en el momento que se realizó la citada diligencia, si tenemos en cuenta que la misma se efectuó a las veintiún horas, versión que también es rebatida con la manifestación de su señora madre Mercedes Quispe Añazco -ver manifestación policial de fojas treinta y tres-; por lo que, estando a los indicios de posesión ilícita, móvil y oportunidad para delinquir, así como de actitud sospechosa, desarrollados por la Sala Penal -ver fundamento jurídico siete punto tres-,



SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD Nº 17-2011
PIURA

y los elementos de prueba precedentes, estimamos que los agravios expuestos en su recurso impugnatorio resultan infundados. Quinto: Que, siendo ello así, habiéndose desvirtuado la presunción de inocencia que le asistía, de conformidad con lo previsto en el artículo dàscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, la condena impuesta se encuentra conforme a ley. Sexto: Que, sin perjuicio de ello, este Supremo Tribunal, estima que el quantum de la sanción -doce años de pena privativa de libertad- no responde a los principios de proporcionalidad y razonabilidad jurídicas, en la medida que los autores del delito -Mena Viera y Medina Flores- han sido sancionados con penas inferiores a la impuesta al recurrente, por lo que, este Supremo Tribunal se encuentra habilitado para disminuirla prudencialmente, conforme a lo establecido en el inciso uno del artículo trescientos del acotado Código Adjetivo; consecuentemente debe reformarse dicho extremo. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas cuatrocientos sesenta y seis, del tres de diciembre de dos mil diez, en el extremo que condenó a DOMINGO AMADOR VIDAL QUISPE como instigador del delito de robo con agravantes en agravio de Nicolás Maza Silva y por robo con agravantes en grado de tentativa en agravio de Walter Wilmer Ipanaqué Quevedo, y que fijó por concepto de reparación civil la suma de mil nuevos soles a favor de Nicolás Maza Silva -no Nicolás Silva Maza, como erróneamente se consignó- y quinientos nuevos soles a favor de Walter Wilmer Ipanaqué Quevedo; **HABER NULIDAD** en el extremo que le impuso doce años de pena privativa de libertad; reformándola: FIJARON en diez años de pena privativa de libertad, la misma que con descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el once de noviembre de dos mil diez, vencerá el diez de



SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 17-2011 PIURA

noviembre de dos mil veinte; NO HABER NULIDAD en lo demás que contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGÁ

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONILL

VPS/dadic:

SE PUBLICO CONFORME A LEY

ide

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA